



Rawson, 20 de abril de 2022.

Sra. Presidenta

S/D

Ref.: Expte. N° 40.402/2022 "Lic. Púb. N° 7/21 Construcción nueva sede Comodoro Rivadavia"

Se solicita dictamen (fs. 4325) en el marco de la intervención previa (art. 32 ley V N° 71) promovida por el Instituto de Seguridad Social y Seguros (ISSyS), en relación a la licitación pública N° 7/2022 que tiene por objeto la contratación de la obra denominada "Construcción y remodelación nueva sede delegación ISSyS en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Avda. Irigoyen N° 467)", con un presupuesto oficial de \$1.852.572.000,00 (valores al 30 de noviembre de 2021), con un plazo de ejecución de 18 meses.

En lo que refiere a los antecedentes de la contratación, para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo expresado en el resumen que contiene el dictamen legal de fs. 4322/4323.

En relación al cumplimiento de los aspectos sustanciales del procedimiento de licitación, se verifican los siguientes: 1) por resolución N° 1783/2021, de fecha 20/12/2021, del Directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros, se convoca a licitación pública N° 7/2022; se aprueban los pliegos de bases y condiciones que rigen el procedimiento de contratación (agregado en fs. 5/993); se fija el presupuesto oficial de la obra; se fija el lugar de presentación de ofertas y la fecha de apertura de sobres; 2) las constancias que acreditan la realización de las publicaciones del llamado están agregadas en fs. 1003/1009 y fs. 1062/1068; 3) mediante resolución N° 5/2022 del Gerente del Instituto de Seguridad Social y Seguros, se designa a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación (fs. 1070); 4) en fs. 1073/1074 está agregada el acta de apertura de ofertas, en la que consta la presentación de dos oferentes (a.- GRESUCO SA y b.- UTE conformada por EDISUR SA y NICOLÁS TORRACA CONSTRUCCIONES); 5) informe de la Comisión de Pre-adjudicación agregado en fs. 4258/4262; 6) informe complementario de la Comisión de Pre-adjudicación agregado en fs. 4318/4319; 7) dictamen del área jurídica del organismo contratante agregado en fs. 4322/4323; 8) proyecto de



resolución del Directorio del ISSyS, por el cual se propicia adjudicar el contrato a la firma Gresuco SA.

En primer lugar sostengo que en las actuaciones bajo análisis se cumple lo previsto en el Acuerdo N° 443/2021 del Tribunal de Cuentas, para las intervenciones previas del art. 32 de la ley V N° 71.

Mediante el informe complementario de la Comisión de Pre-adjudicación, agregado en fs. 4318/4319, ésta recomienda adjudicar el contrato a la oferta N° 1 perteneciente a Gresuco SA, al considerar que la misma da cumplimiento a los requisitos del pliego licitatorio, en sus aspectos legales, técnicos y económico financieros, resultando además conveniente a los fines económicos del ISSyS.

Que respecto de la oferta N° 2 presentada por la UTE Edisur SA – Nicolás Torraca Construcciones, la Comisión de Pre-adjudicación sugiere su rechazo por no cumplir con el requisito del punto 8.3.2 de las cláusulas particulares referida a la capacidad económico-financiera del oferente, que textualmente dice *“Las empresas deberán cumplir, obligatoriamente, con el índice de liquidez corriente y de los cuatro índices restantes deberán cumplir como mínimo con tres de ellos”*. De acuerdo al informe que surge en fs. 4315, la oferta de la UTE no cumple con los valores máximos para los índices 3 y 4, esto es, endeudamiento a corto plazo que da 1,26 (superior al valor permitido de 0.60) y endeudamiento total de 1,68 (superior al valor permitido de 0.90).

De acuerdo a lo anterior, y conforme la evaluación efectuada por la Comisión de Pre-adjudicación en fs. 4315, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 8, punto 8.3, del pliego de cláusulas particulares, la oferente UTE Edisur SA – Nicolás Torraca, no cumple la capacidad económico-financiera exigida para ser adjudicatario de la obra, según la normativa citada.

Al respecto, cabe decir que el hecho de que exista un informe anterior de la Comisión de Pre-adjudicación, que sostenía el cumplimiento por parte de la UTE Edisur SA – Nicolás Torraca respecto de los índices mencionados, en nada afecta la igualdad en el procedimiento, toda vez que los mencionados informes revisten el carácter de “actos preparatorios”, es decir, son actuaciones previas a la emisión del acto administrativo de adjudicación del contrato, y su función es la de ilustrar e informar al órgano que



adopta la decisión, respecto de la conveniencia de seleccionar determinada oferta. En tal sentido, si la propia Comisión de Pre-adjudicación advierte un error en la evaluación de las ofertas, está en la obligación de corregir el equívoco para evitar posibles nulidades.

Por las razones expuestas, no tengo objeciones que formular al procedimiento, sugiriendo su remisión al ISSyS a fin de continuar el trámite.

DICTAMEN N° 22/2022.

Alejandro Rey
Abogado Tribunal de Cuentas